

«Ley Tommy Rey» avanza en el Congreso: Busca resguardar derechos de músicos en plataformas digitales

El Ciudadano · 18 de agosto de 2025

Comisión de Cultura de la Cámara aprobó y despachó a Sala esta iniciativa, que establece que los artistas, intérpretes y ejecutantes, incluso después de la cesión de sus derechos patrimoniales, tendrán el "derecho irrenunciable e intransferible a percibir una remuneración por la puesta a disposición de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas en fonogramas".



La Comisión de Cultura de la Cámara aprobó y despachó a Sala el proyecto conocido como «Ley Tommy Rey» y que reconoce el «derecho a remuneración de artistas intérpretes y ejecutantes por la puesta a disposición pública de sus interpretaciones musicales fijadas en fonogramas o formatos audiovisuales».

La iniciativa ([boletín 17499](#)) modifica la Ley 17.336, de Propiedad Intelectual. Fue impulsada por la diputada Marta González (Ind), contando con el respaldo de la Sociedad Chilena de Derechos de Autores e Intérpretes Musicales (SCD).

Según explica el texto, en la actualidad, las y los intérpretes nacionales «no presentan una adecuada protección de sus derechos. Es así que plataformas digitales y usos comerciales de sus intervenciones son comunes, pese a no contar con autorización ni mediar pagos por ello».

En esta línea, en su última sesión, la Comisión de Cultura de la Cámara aprobó por 8 votos a favor y 4 en contra, una indicación de las legisladoras Marta González y Daniela Serrano (PC) para que los artistas puedan gestionar directamente o colectivamente la gestión de sus derechos a remuneración.

La diputada González argumentó que se busca homologar éstas normas a lo que ocurre con los trabajadores audiovisuales, reconociendo estos derechos como «irrenunciables e intransferibles».

¿Qué dice en específico el proyecto?

El texto despachado define que los artistas, intérpretes y ejecutantes, incluso después de la cesión de sus derechos patrimoniales, tendrán el derecho irrenunciable e intransferible a percibir una remuneración por la puesta a disposición de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas en fonogramas. Esto, cuando sea realizada por un tercero, responsable del acto de puesta a disposición y de la remuneración respectiva.

Este derecho se podrá hacer efectivo mediante la gestión directa de los artistas intérpretes o ejecutantes o por medio de una entidad de gestión colectiva que los represente.

Para el cumplimiento de lo establecido, las plataformas o medios digitales de puesta a disposición de fonogramas o grabaciones deberán informar a los artistas intérpretes o ejecutantes, cuando estos así lo soliciten, el número total mensualizado de reproducciones de cada una de sus obras dentro del territorio nacional.

Seguiremos informando.

Ayer avanzamos en la [#LeyTommyRey](#) 🎵 El proyecto que presentamos junto a la [@scd_chile](#) fue aprobado por la Comisión de Cultura y pasó a Sala para su discusión y posterior votación. Estaremos informando cuando esté en tabla 🙌
[@rorral pic.twitter.com/Mxl9KwZHv8](#)

— Diputada Marta González (@MGonzalezDip) [August 14, 2025](#)

✅ ¡Aprobada la [#LeyTommyRey](#) en la Comisión de Cultura! 🎵. Iniciativa de la diputada Marta González junto a la [#SCD](#) se despacha a la Sala de la Cámara, y busca que se les pague las reproducciones musicales en plataformas digitales.
[pic.twitter.com/YmAbafm4Fp](#)

— Diputad@s PPD-Independientes (@BancadaPPD_IND) [August 13, 2025](#)
El Ciudadano

Fuente: [El Ciudadano](#)